



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C.
SUSCITADO ENTRE EL TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y [REDACTED]**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veintiseis de octubre de dos mil quince.



ORTE DE
NACION
ACUERDOS

VISTOS; Y,
RESULTANDO:

PRIMERO, Presentación de demanda. El **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, mediante escrito presentado ante la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, demandó lo siguiente:

"(...) el cese y la terminación de los efectos del nombramiento del C. [REDACTED] Oficial de Servicios, Rango F, puesto de base, en la plaza número 1578, adscrito a la Dirección General de

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Infraestructura Física de este alto Tribunal, por haber incurrido en la causal contemplada en la fracción V, inciso b) del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (...)"

En el escrito de demanda se manifestaron como hechos lo que se transcribe a continuación:

"1. Mediante nombramiento de fecha 9 de abril de 2012, se designó al C. [REDACTED] en el cargo de Oficial de Servicios, Rango F, por tiempo fijo, plaza número 1578 adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, con efectos a partir del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

2. Mediante nombramiento de fecha 2 de julio de 2012, se designó al C. [REDACTED] en el cargo de Oficial de Servicios, Rango F, por tiempo fijo, plaza número 1578 adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, con efectos a partir del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.

3. Con fecha 8 de octubre de 2012, el señor Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó nombramiento por tiempo fijo al C. [REDACTED] en el cargo de Oficial de Servicios, Rango F, puesto de base, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, en la plaza número 1578, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.

4. Con fecha 20 de febrero de 2013, el señor Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó nombramiento definitivo al C. [REDACTED] en el cargo de Oficial de Servicios, Rango F, puesto de base, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil trece, en la plaza número 1578, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.

SECRETARÍA
SUPREMA
CORTA
DE JUSTICIA
SECRETAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

5. Como se acredita con el original del acta de hechos de fecha 5 de agosto de 2014 que se ofrece como prueba documental pública y que se adjunta a la presente demanda junto con otros documentos que integran el procedimiento de Acta Administrativa 1/2014, correspondiente al C. [REDACTED] y en términos de lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este alto Tribunal, salvo los de sus Salas y en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante el Director de Mantenimiento perteneciente a la Dirección General de Infraestructura Física se asentaron los hechos relativos a las inasistencias de [REDACTED] quien no registró su asistencia y consecuentemente no laboró los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio de dos mil catorce, uno, cuatro y el día cinco de agosto de dos mil catorce fecha del levantamiento del acta de hechos, por lo que no se había presentado a trabajar hasta ese momento por el término de veinticuatro días hábiles continuos sin permiso o documento legal que avalara sus ausencias.

6. Como se acredita con el original del proveído dictado de fecha 20 de agosto de 2014, que se ofrece como prueba documental pública y que se adjunta a la presente demanda junto con otros documentos que integran el procedimiento de Acta Administrativa 1/2014, en términos de lo establecido en los artículos 35 al 41 del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este alto Tribunal, salvo los de sus Salas y en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y dado que el C. [REDACTED] con su conducta podría configurar la causal contemplada en la fracción V, inciso b), del artículo 46 de esa misma ley, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó proceder a levantar acta administrativa el viernes veintinueve de agosto de dos mil catorce, a las diez horas, en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México; asimismo, se acordó el abrir el expediente respectivo con número 1/2014 en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 36 del Acuerdo General de Administración V/2008.

7. Mediante citatorio número DGIF/2899/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física y en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones I, III y V del Acuerdo General de Administración V/2008, le fue notificado al C. [REDACTED] por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo dictado de fecha 20 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 29 de agosto de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México; con la finalidad de que el C. [REDACTED] hiciera valer lo que a su derecho conviniera y presentara sus testigos y pruebas que estimara pertinentes, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

8. Mediante citatorio número DGIF/2898/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física le fue notificado por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al C. Juan Bautista Reséndiz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo dictado de fecha 20 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho provéido y que se levantaría acta administrativa el 29 de agosto de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, en contra del C. [REDACTED], a fin de velar por los derechos laborales de su agremiado, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

9. Mediante citatorios números DGIF/2900/2014 y DGIF/2901/2014 ambos de fecha 21 de agosto de 2014, suscritos por el Director General de Infraestructura Física, mismos que fueron notificados por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los C.C. [REDACTED], Jefe de Departamento e ingeniero arquitecto,



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

[REDACTED] Subdirector de Área, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física, se les hizo entrega del acuerdo dictado de fecha 20 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 29 de agosto de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, con la finalidad de que manifestaran lo que fuese de su conocimiento y les conste en el acta administrativa a cargo del C. [REDACTED] quedando citados formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

10. El 29 de agosto de 2014, a las diez horas en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó por dicho servidor público suspender el levantamiento del acta administrativa en razón de que no se encontraba debidamente notificado el C. [REDACTED], para la instrumentación de la misma, como fue ordenado en proveído de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, acordando dar cuenta al titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos correspondientes.

11. Como se acredita con el original del proveído dictado de fecha 29 de agosto de 2014, que se ofrece como prueba documental pública y que se adjunta a la presente demanda junto con otros documentos que integran el procedimiento de Acta Administrativa 1/2014, en términos de lo establecido en los artículos 35 al 41 del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de

ESTADOS
SUPRE
JUSTIC
SECRETAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este alto Tribunal, salvo los de sus Salas y en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y dado que el C. [REDACTED] con su conducta podría configurar la causal contemplada en la fracción V, inciso b), del artículo 46 de esa misma ley, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó proceder a levantar acta administrativa el viernes doce de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas, en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, y continuar con la apertura del expediente respectivo con número 1/2014, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 36 del Acuerdo General de Administración V/2008.

12. Mediante citatorio número DGIF/3139/2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física y en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones I, III y del Acuerdo General de Administración V/2008, le fue notificado al C. [REDACTED] por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo dictado de fecha 29 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 12 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez,

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México; con la finalidad de que el C. [REDACTED], hiciera valer lo que a su derecho conviniera y presentara sus testigos y pruebas que estimara pertinentes, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

13. Mediante citatorio número DGIF/3138/2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física le fue notificado por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al C. Juan Bautista Reséndiz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo dictado de fecha 29 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 12 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, en contra del C. [REDACTED], a fin de velar por los derechos laborales de su agremiado, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

14. Mediante citatorios números DGIF/3140/2014 y DGIF/3141/2014 ambos de fecha 5 de septiembre de 2014, suscritos por el Director General de Infraestructura Física, mismos que fueron notificados por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los C.C. [REDACTED] Jefe de Departamento e ingeniero arquitecto

ESTADO

SUPR
JUSTI
SECRET



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[REDACTED], Subdirector de Área, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física, se les hizo entrega del acuerdo dictado de fecha 29 de agosto de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 12 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, con la finalidad de que manifestaran lo que fuese de su conocimiento y les conste en el acta administrativa a cargo del C. [REDACTED]

[REDACTED], quedando citados formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

15. El 12 de septiembre de 2014, a las diez horas en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó por dicho servidor público suspender de nueva cuenta el levantamiento del acta administrativa en razón de que no se encontraba debidamente notificado el [REDACTED] para la instrumentación de la misma, como fue ordenado en proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, acordando dar cuenta al titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos correspondientes.

16. Como se acredita con el original del proveído dictado de fecha 12 de septiembre de 2014 que se ofrece como prueba documental pública y que se adjunta a la presente demanda junto con otros documentos que integran el procedimiento de Acta Administrativa 1/2014, en términos de lo establecido en los artículos 35 al 41 del Acuerdo General de



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este alto Tribunal, salvo los de sus Salas y en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y dado que el C. [REDACTED] con su conducta podría configurar la causal contemplada en la fracción V, inciso b), del artículo 46 de esa misma ley, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó proceder a levantar acta administrativa el martes treinta de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas, en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, y continuar con la apertura del expediente respectivo con número 1/2014, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 36 del Acuerdo General de Administración V /2008.

17. Mediante citatorio número DGIF/3262/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física y en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones I, III Y V del Acuerdo General de Administración V/2008, le fue notificado al C. [REDACTED], por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo dictado de fecha 12 de septiembre de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 30 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México; con la finalidad de que el C. [REDACTED] hiciera valer lo que a su derecho conviniera y presentara sus testigos y pruebas que estimara pertinentes, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

18. Mediante citatorio número DGIF/3261/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Infraestructura Física le fue notificado por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al C. Juan Bautista Reséndiz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, el acuerdo dictado de fecha 12 de septiembre de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 30 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, en contra del C. [REDACTED], a fin de velar por los derechos laborales de su agremiado, quedando citado formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

19. Mediante citatorios números DGIF/3263/2014 y DGIF/3264/2014 ambos de fecha 17 de septiembre de 2014, suscritos por el Director General de Infraestructura Física, mismos que fueron notificados por conducto del actuario judicial de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los C.C. [REDACTED]



CORTE DE
LA NACIÓN
DE ACLE

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

[REDACTED] Jefe de Departamento e ingeniero arquitecto [REDACTED], Subdirector de Área, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física, se les hizo entrega del acuerdo dictado de fecha 12 de septiembre de 2014 relativo al procedimiento para instaurar acta administrativa número 1/2014, con las pruebas que se anexan a dicho proveído y que se levantaría acta administrativa el 30 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas de la mañana en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física ubicada en el sexto piso del edificio marcado con el número 38 de las calles de 16 de septiembre, Centro Histórico de la Ciudad de México, con la finalidad de que manifestaran lo que fuese de su conocimiento y les conste en el acta administrativa a cargo del C. [REDACTED] quedando citados formalmente para el levantamiento del acta respectiva.

20. El 30 de septiembre de 2014, a las diez horas en la oficina del ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llevó a cabo el levantamiento del acta administrativa en la que no compareció el C. [REDACTED], no obstante de estar debidamente notificado y emplazado, motivo por el cual perdió su derecho para alegar lo que a su derecho correspondía, en este orden de ideas los que si comparecieron fueron los C.C. licenciado Julio López García, Asesor Jurídico del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, en presencia del Director de Mantenimiento ingeniero arquitecto Víctor Hernández Gómez, como se acordó en el proveído de fecha 12 de septiembre de 2014 que se ofrece como prueba documental pública y que se adjunta a la presente demanda junto con otros documentos que integran el procedimiento de Acta Administrativa



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARIA



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

1/2014, así como de los C.C. [redacted], Jefe de Departamento y el ingeniero arquitecto [redacted] [redacted] Subdirector de Área, como testigos de cargo, los testigos de asistencia licenciada [redacted] y licenciado [redacted] [redacted] y el representante de la Contraloría licenciado Diego Armando Athiel Navarro Mendoza. En el acta administrativa fue asentado textualmente lo siguiente: (**Se transcribe...**).

En este hecho es importante resaltar que el señor [redacted] [redacted] no se ha presentado a laborar desde el día de la instrumentación del acta administrativa (30 de septiembre de 2014), hasta la fecha, situación que pone de manifiesto su intención de no prestar sus servicios para el Alto Tribunal, pues sus inasistencias no se encuentran justificadas.

En virtud de lo anterior y vista la causal que ha quedado debidamente acreditada con el acta de hechos de fecha 5 de agosto de 2014 y el acta administrativa 1/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y pruebas que se acompañan como documentos base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado B) fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se acude ante esa H. Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación para demandar el cese y la terminación de los efectos del nombramiento del C. [redacted]

Oficial de Servicios, Rango F, puesto de base, en la plaza número 1578, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)"

SEGUNDO. Admisión y trámite de la demanda. Por auto de primero de diciembre de dos mil catorce (fojas 18 a



**ORTE DE
LA NACIÓN
DE ACUERDOS.**

20), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación ordenó la formación del expediente respectivo, el que se registró con el número 3/2014-C; asimismo, tuvo por acreditada la personalidad con que se ostentó el titular actor, por señalado el domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones y por designados a sus apoderados.

Además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, 129, 152, 153, 158 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se admitió a trámite la demanda de autorización para dar por terminados los efectos del nombramiento de [REDACTED] en la plaza de oficial de servicios, rango F, puesto de base, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y se tuvieron por ofrecidas las pruebas descritas en el correspondiente escrito de demanda, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno, en términos del artículo 132 de la citada Ley Federal.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, fracción II y 136 de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante notificación personal se ordenó emplazar y correr traslado al demandado en este conflicto de trabajo, para que en el plazo de nueve días diera contestación, apercibido que de no hacerlo en

SUPRE
JUSTICIA
SECRETARÍA



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dicho plazo, o de resultar mal representado, se tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO. Emplazamiento al demandado. Mediante razón actuarial de tres de noviembre de dos mil catorce (fojas 23 y 24), la actuario adscrita a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación hizo constar que en esa fecha se constituyó en el domicilio del trabajador demandado, [REDACTED], quien para efectos de esa diligencia se identificó con credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Acto seguido, le fue notificado al propio demandado el contenido del proveído de primero de diciembre de dos mil catorce antes referido; se le hizo entrega de copia de éste; se le emplazó a juicio y se le corrió traslado con copia del escrito de demanda.

CUARTO. Falta de contestación a la demanda. Mediante proveído de seis de enero de dos mil quince (fojas 26 a 28), previa certificación del cómputo del término para contestar la demanda sin que el demandado la produjera (foja 25), no obstante haber sido debidamente emplazado (foja 24), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de primero de diciembre de dos mil catorce, por lo que tuvo por perdido el derecho del demandado para ese efecto y, en consecuencia,



tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

QUINTO. Audiencia de ley. El veintinueve de enero del dos mil quince (fojas 70 a 77) se llevó a cabo la audiencia que se prevé en los artículos 127 bis, fracción III, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la que concurrieron el trabajador demandado, el titular actor y diversos ratificantes de documentales ofrecidas como pruebas en el escrito de demanda. En dicha audiencia se admitieron las pruebas que cumplieron con los respectivos requisitos legales; se desahogaron tanto la prueba confesional a cargo del demandado, como aquéllas cuya propia y especial naturaleza lo permitió; y, dada la incomparecencia de uno de los ratificantes, se tuvo por parcialmente desahogada la ratificación de contenido y firma del acta administrativa de treinta de septiembre de dos mil catorce. Finalmente, dado que el trabajador demandado no aportó pruebas se tuvo por perdido su derecho para ofrecerlas.



SUPRE:
JUSTICIA
SECRETARIA

SEXTO. Cierre de instrucción. Seguido el juicio en todas sus fases procesales, una vez desahogada la prueba restante con el apoyo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Colima (fojas 154, 157 y 158) y presentados los alegatos del titular actor, dado que, previa certificación (foja 166), al trabajador demandado se le tuvo por perdido su derecho a presentarlos al tenor del apercibimiento que se le



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

formuló, por auto de treinta y uno de marzo de dos mil quince (foja 167) se declaró cerrada la instrucción en este conflicto de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y se ordenó turnar este expediente al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para la formulación del dictamen respectivo.

SÉPTIMO. Designación de integrantes de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación. En sesión de diez de agosto de dos mil quince el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designó a la maestra Úrsula Hernández Maquivar como Tercer Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y, asimismo, al Secretario General de Acuerdos de ese Alto Tribunal como representante de dicho órgano ante la propia Comisión Substanciadora.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver este conflicto laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10,

fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 152, 153 y 160 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que se trata de un conflicto de trabajo suscitado entre el titular de la Dirección General de Infraestructura Física del Alto Tribunal y un trabajador adscrito a dicho órgano, en el que se solicita el cese y la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente; además de que el procedimiento respectivo ha sido tramitado por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en términos de lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se emitió el dictamen a que se refiere el artículo 153 de ese último ordenamiento legal y 1º del Reglamento de Trabajo de dicha Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de la propia Suprema Corte.



SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIA G

SEGUNDO. Delimitación de la materia del presente conflicto. Como se advierte de la demanda el titular actor hace valer la pretensión de cese y terminación de los efectos del nombramiento del C. [REDACTED], sin responsabilidad, regulada en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; a su vez, el referido demandado se abstuvo de dar contestación a la demanda formulada por el propio titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En ese orden, si bien el C. [REDACTED]

[REDACTED] omitió dar contestación a la demanda por medio de la cual se pretende el cese y terminación de los efectos del nombramiento que le fue otorgado, lo cierto es que, al tenor de lo previsto en el artículo 879, párrafo segundo¹, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11², el efecto de que el demandado en un juicio laboral omita dar contestación a la demanda es que ésta se tenga por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo que no implica, en modo alguno, allanamiento a las pretensiones del actor, sino que, en todo caso, significa que para calificar las pretensiones correspondientes el respectivo órgano jurisdiccional debe analizar en su conjunto el material probatorio que obre en autos, debiendo tener en cuenta al respecto lo que se dispone en el artículo 841 de la propia Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, si en el presente conflicto de trabajo el titular actor afirma en su escrito que el trabajador demandado incurrió en la causal prevista en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

¹ Artículo 879. (...)

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda. (...)

² Artículo 11. En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.



CORTE DE
NACIONAL
DE ACUERDO

del Estado³ y dicho trabajador no opuso defensas ni excepciones, entonces la materia del presente asunto se limita a determinar si, conforme al material probatorio que obra en autos, se acredita que [REDACTED] [REDACTED] faltó por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

TERCERO. Instrumento base de la acción. Tomando en cuenta la delimitación de la materia del presente conflicto que se ha realizado, conviene precisar que para estar en posibilidad de ejercer la pretensión de cese y terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el titular es necesario que se levante el acta administrativa a la que se refiere el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial en cuyo texto y rubro se establece:



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARÍA

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ACTAS ADMINISTRATIVAS IMPRESCINDIBLES PARA EL CESE DE LOS.
Conforme al artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ningún trabajador puede ser cesado sino por justa causa, y el artículo 46 bis de la propia ley ordena: "Cuando el trabajador

³ **Artículo 46.** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas: (...)

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: (...)

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

*incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del sindicato respectivo, en el que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia debiendo entregarse en el mismo acto, una copia para el trabajador y otra al representante sindical" y sigue diciendo que si a juicio del titular procede demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que al levantarse ésta se hayan agregado; por lo que el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 46 bis, debe ser considerado como un elemento básico para la procedibilidad de la acción intentada. El razonamiento anterior lleva a la conclusión de que si en el juicio correspondiente el trabajador se excepciona aduciendo que el patrón carece de acción por no haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 46 bis que se comenta y el titular no demuestra haber cumplido con dichas exigencias legales, se está en presencia de un caso de improcedencia de la acción intentada y por lo mismo dicha acción no debe prosperar; por otra parte si el titular cesa a un trabajador y éste aduce en el juicio que lo cesó sin haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 46 bis que se comenta y el titular no demuestra que cumplió con dicha exigencia legal, se está en presencia de un caso de incumplimiento a la ley que por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado."*⁴

⁴ Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 187-192 Quinta Parte, materia laboral, jurisprudencia, página: 87.

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

En ese tenor y toda vez que del análisis de autos se advierte que al presente expediente obran agregados como anexos el diverso expediente relativo al procedimiento para instaurar el acta administrativa número 1/2014, el original del acta de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil catorce y el acta administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se concluye que, a reserva de que se realice el estudio de las particularidades que se desprendan de ese acervo probatorio, resulta posible calificar la pretensión de cese y terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el titular actor ejercida por éste.

CUARTO. Actualización de la causal prevista en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Precisado lo anterior, debe a continuación determinarse si, como lo afirma el actor, [REDACTED] incurrió en la causal contemplada en el inciso b) de la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para lo cual es pertinente indicar que al propio actor le correspondió la carga de la prueba para acreditar que se cumplieron los requisitos a que se refiere el precepto legal antes citado, es decir, que efectivamente el demandado faltó más de tres días consecutivos a sus labores injustificadamente, previos al levantamiento del acta administrativa y por ende, sí se actualiza la causal legal invocada.



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARIA



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden, conviene tener presente el contenido del artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la medida en que establece las formalidades mínimas que deben observarse para levantar el acta administrativa correspondiente. El numeral aludido establece lo siguiente:

"Artículo 46 bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa; con intervención del trabajador y un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse, ésta se hayan agregado a la misma."

Ahora bien, resulta oportuno hacer referencia a los artículos del 35 al 39 del Acuerdo General de Administración V/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues pormenorizan el procedimiento que debe observarse para el levantamiento del acta administrativa que corresponde en relación con los

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

trabajadores al servicio de ese Alto Tribunal. Los referidos numerales son del tenor siguiente:

"Artículo 35. *La relación jurídica de los trabajadores al servicio de este Alto Tribunal, en términos del artículo 2o. de la Ley Reglamentaria, se entenderá establecida entre el servidor público respectivo y la Suprema Corte, por conducto del titular del órgano al que se encuentre adscrito. Cuando el titular del órgano al que se encuentra adscrito el servidor público, presuma que el trabajador ha incurrido en una conducta que podría configurar alguna de las causas contempladas en la fracción V del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, deberá realizar por su cuenta la investigación correspondiente y recabar los elementos probatorios, entre otros las actas de hechos respectivas, que permitan, en su caso, determinar la probable responsabilidad del servidor público en las causas que se le imputan, así como la necesidad de instruir en su contra el procedimiento laboral establecido en este Acuerdo y en el ordenamiento antes mencionado.*

Artículo 36. *Cuando el titular del órgano de adscripción haya determinado la presunta responsabilidad de un trabajador en una conducta que podría configurar alguna de las causas de cese previstas en el artículo 46, fracción V, de la Ley Reglamentaria, instruirá en su contra el procedimiento laboral previsto en dicho ordenamiento y en este Acuerdo, procediendo a levantar el acta administrativa que señala el artículo 46 BIS de la mencionada ley, para lo cual, se sujetará a las bases siguientes:*

I. El titular del órgano respectivo ordenará que con los elementos que sustenten la imputación hecha al trabajador y, en su caso, con la queja que se hubiese recibido en su contra, se abra el expediente respectivo.

En el mismo acuerdo inicial se citará al probable infractor y a las demás personas que aparezcan involucradas en los hechos sujetos a



SUPREM
JUSTICIA
SECRETARIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

investigación, para que se presenten al levantamiento del acta administrativa, lo que deberá tener verificativo dentro de los diez días naturales que sigan a la fecha de inicio del procedimiento. También se notificará al Sindicato.

En el citatorio respectivo se hará saber al trabajador, con precisión, el motivo del inicio del procedimiento, corriéndole traslado de las pruebas que apoyen la queja o la imputación que se le haga; asimismo, se le informará del derecho que tiene a ser asesorado por persona de su confianza o por quien designe el Sindicato, para lo cual bastará que se exhiba el oficio de comisión respectivo y la constancia que la acredite con tal carácter;

II. Mientras dura el procedimiento administrativo, el titular del órgano de adscripción podrá ordenar el cambio de oficina o lugar donde labora el trabajador investigado, dentro de las unidades o dependencias que estén a su cargo y dentro de la misma población. Tratándose de las causas establecidas en los incisos a), c), e) y h) de la fracción V del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, el referido titular podrá suspender al trabajador, supuesto en el cual sólo percibirá el 50% de su sueldo, dando aviso a la Dirección de Personal;

III. El citatorio deberá ser entregado al menos setenta y dos horas antes de la fecha fijada para el levantamiento del acta correspondiente y, de no poder llevarse a cabo la notificación con esa anticipación, la persona encargada del trámite informará a la brevedad al titular para que señale nueva fecha, la cual deberá fijarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del procedimiento.

En todo caso, en el citatorio respectivo se hará saber al trabajador que si no concurre a la diligencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia;

IV. El citatorio deberá señalar la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta administrativa;

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

V. Para la entrega del citatorio deberá comisionarse a un actuario judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte o, de no ser esto posible, a cualquier otro adscrito a un diverso órgano del Poder Judicial de la Federación;

VI. Si el trabajador no concurre a su centro de trabajo por cualquier causa el día que lo busque el actuario judicial para realizar la notificación, éste podrá practicar aquélla en el domicilio que tenga registrado en su expediente personal. En este supuesto, el actuario deberá constituirse en el domicilio particular del trabajador y requerirá su presencia, cerciorándose previamente de que ahí es su domicilio. Si lo encontrare, le hará la notificación de manera personal entregándole copia de la misma y del auto que se notifica; de lo contrario, le dejará citatorio con la persona que le atienda para que lo espere al día siguiente en hora determinada.

Si no obstante haber dejado el citatorio antes referido, el trabajador no espera al actuario, se practicará la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y si no atendiera nadie, se fijará en la puerta de acceso.

En caso de que en el domicilio del trabajador se negaren a recibir la notificación, tanto el interesado como la persona con la que se entiende la diligencia, la notificación se hará por instructivo fijándolo en la puerta del mismo y adjuntándole copia del auto por notificar;

VII. Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o de licencia, el titular del órgano respectivo deberá proceder a su citación una vez que aquél reanude la prestación de sus servicios;
y,

VIII. El titular del órgano de adscripción deberá satisfacer el requisito establecido por el artículo 46 BIS de la Ley Reglamentaria, relativo a dar intervención al representante sindical del trabajador en el levantamiento del acta.



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARIA G



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Artículo 37. En términos de lo previsto en el mencionado artículo 46 BIS de la Ley Reglamentaria, el levantamiento del acta administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Encontrándose debidamente notificados el trabajador y el representante sindical, se procederá a designar dos testigos de asistencia, dando oportunidad al trabajador de señalar uno de ellos, si así lo desea y el otro testigo, o ambos de ser este el caso, serán propuestos por quien levante el acta. Acto seguido se informará al trabajador el motivo del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las pruebas que existen en su contra, que deberán coincidir con los que se le hicieron saber a través del citatorio.

II. Si el día fijado para la instrumentación del acta administrativa el trabajador no se presenta, no obstante encontrarse debidamente notificados tanto éste como el representante sindical, deberá levantarse el acta, a menos que exista causa justificada o de fuerza mayor que, a criterio del titular del órgano de adscripción, obligue a señalar otra fecha para desahogar la diligencia, en cuyo caso deberá notificarse nuevamente.

Si en la hora y fecha fijadas por segunda ocasión para el levantamiento del acta administrativa, el trabajador o el representante sindical tampoco asisten, el titular del órgano respectivo deberá cerciorarse de que se cumplió con su llamamiento oportuno y hará constar al inicio del acta las circunstancias específicas que tengan relación con el particular y seguirá el trámite que previene el artículo 46 BIS de la ley citada;

III. Habiendo comparecido el trabajador, se recibirá su declaración, así como las que formulen los testigos de cargo y de descargo que se propongan, debiendo señalarse en el texto del acta, para que obren como anexos, los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma; y,

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

IV. Una vez desahogadas todas las pruebas se cerrará el acta, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los dos testigos de asistencia, entregándose una copia al trabajador. Si el trabajador o su representante se negaren a firmar, se hará constar ese hecho en el acta.

Artículo 38. El titular del órgano de adscripción, luego de concluir el levantamiento del acta administrativa, decidirá si de los elementos allegados ha lugar a demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador ante la Comisión Substanciadora. Si la decisión es negativa, mandará archivar el expediente con conocimiento del trabajador y ordenará que se le cubra la parte del sueldo dejado de percibir, si lo había suspendido, así como su reinstalación. Si se hubiese ordenado el cambio de oficina o lugar donde labora el trabajador, deberá ser reasignado en su puesto.

Artículo 39. Si a juicio del titular del órgano de adscripción debe demandarse la terminación de los efectos del nombramiento ante la Comisión Substanciadora, deberá formular la demanda respectiva, acompañando como instrumentos base de la acción, el acta administrativa, así como los documentos y demás elementos de prueba que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma. Del mismo modo, deberá anexar a la demanda copia del nombramiento del trabajador y copia certificada de su propio nombramiento, en el entendido que podrá hacerse representar por apoderados que justifiquen ese carácter mediante simple oficio, conforme al artículo 134, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Mientras se dicta la resolución, el titular del órgano de adscripción podrá ordenar el cambio del trabajador en los términos de la fracción II del artículo 36 de este Acuerdo, pero para suspenderlo requerirá la conformidad del Sindicato; si éste no estuviera de acuerdo, solicitará la



SUPREMA
JUSTICIA F S
SECRETARIA G.N.E



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autorización de la Comisión Substanciadora, la que resolverá incidentalmente oyendo al Sindicato."

De la lectura de los preceptos transcritos se advierte el procedimiento que debe observar el actor para sustentar su acción.

Para esos efectos, el titular actor ofreció como pruebas la confesional a cargo del trabajador demandado; las documentales consistentes en el expediente personal del demandado; el expediente relativo al procedimiento para instaurar el acta administrativa número 1/2014; el original del acta de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil catorce; el acta administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como la instrumental de actuaciones.

Cabe agregar que las pruebas referidas fueron admitidas en su totalidad durante la audiencia de veintinueve de enero de dos mil quince, en la que asimismo se tuvieron por desahogadas aquéllas cuya propia y especial naturaleza lo permitió. Además, en relación con su desahogo, debe precisarse, por una parte, lo relativo al acta de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil catorce y por otra lo acontecido respecto del acta administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DE ACUERDO

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

En ese orden resulta conveniente destacar que no se ordenó la ratificación de contenido y firma del acta de hechos de cinco de agosto de dos mil catorce al haberse condicionado su perfeccionamiento a la objeción que, en su caso, hubiere formulado el trabajador demandado, lo que no aconteció.

Por lo que se refiere al acta administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce se precisa que la ratificación de su contenido y firma de quienes la suscribieron tuvo lugar durante la propia audiencia y, con apoyo del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, en comparecencia llevada a cabo el diecisiete de marzo de dos mil quince.

En ese orden, con el objeto de valorar las pruebas referidas, es necesario atender a las reglas establecidas en el artículo 137 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que establece:

"Artículo 137. El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones que se funde su decisión."

En mérito de lo anterior, apreciando en conciencia el acervo probatorio allegado al expediente es dable precisar que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las

SUPRE
JUSTICIA
SECRETAR



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

formalidades legales y ubicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las faltas imputadas al demandado, en primer término se analiza el acta administrativa levantada el treinta de septiembre de dos mil catorce, en la que de manera literal consta lo siguiente:

"[...] En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil catorce, en el local que ocupa la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en calle 16 de septiembre número 38, sexto piso, Colonia Centro, de esta ciudad, el **INGENIERO ARQUITECTO VÍCTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en su carácter de Director de Mantenimiento adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, quien atento a lo ordenado en los oficios números DGIF/3261/2014, DGIF/3262/2014, DGIF/3263/2014, DGIF/3264/2014 y DGIF/3265/2014, mismos que se agregan a la presente como anexo uno, quien se identifica con la credencial expedida por el señor Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anexa al presente en copia simple, en términos de lo establecido en los artículos 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 35 al 41 del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, procede a levantar acta administrativa que señala el artículo 46 bis de la propia Ley Reglamentaria, cumpliendo con los requisitos que se señalan



GOBIERNO
DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

a continuación, los cuales se encuentran previstos en las fracciones I, III Y IV del artículo 36 del Acuerdo General de Administración antes señalado. -----

En términos de lo establecido en la fracción I del artículo 36 del Acuerdo General de Administración V/2008 y encontrándose debidamente notificados el señor [REDACTED], el representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación el licenciado Julio López García, Asesor Jurídico del propio sindicato, Ingeniero Arquitecto [REDACTED], [REDACTED] y Licenciado Diego Armando Athiel Navarro Mendoza representante de la Contraloría, situación que se acredita con las notificaciones respectivas que se encuentran agregadas al expediente número 1/2014, acto seguido se manifiesta que no obstante de haber sido citado en tiempo y forma el señor [REDACTED] de acuerdo a la cédula de notificación de fecha 23 de septiembre de 2014 suscrita por el actuario judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual hace constar que a las dieciocho horas con cinco minutos del referido día veintitrés de septiembre notificó al señor [REDACTED] para la celebración de la presente actuación, el funcionario actuante hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de doce de septiembre del año 2014 por lo que se levanta el acta sin su presencia teniendo por perdido el derecho el señor [REDACTED] de manifestar lo que a sus intereses convengan, continuando con la presente actuación el funcionario actuante designa como testigos de asistencia, a la Licenciada [REDACTED] con cargo de Oficial de Servicios adscrita a la Dirección de Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Infraestructura Física y el otro testigo de asistencia el licenciado [REDACTED], con cargo de Director de Área adscrito a la



SUPR
JUS
SELE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acto seguido se informa a los comparecientes el motivo del procedimiento, siendo este, que el señor [REDACTED] ha incurrido en la causal a que se refiere la fracción V, inciso b) del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, situación que se demuestra con el acta de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, acordando por dicho motivo el titular de la Dirección General de Infraestructura Física a ordenar se instrumente la presente acta administrativa, cuyos hechos se le atribuyen al señor [REDACTED] es no haber registrado su asistencia y consecuentemente no haber laborado los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio de dos mil catorce, uno, cuatro, el día cinco de agosto de dos mil catorce fecha del levantamiento del acta de hechos, así como los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil catorce de acuerdo al informe rendido por la titular de la Dirección de Nómina dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, documento que se agrega a la presente acta administrativa como anexo [REDACTED] y el uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil catorce fecha del levantamiento del acta administrativa, por lo que no se ha presentado a trabajar por el término de sesenta y dos días hábiles sin permiso o documento legal que avale sus ausencias, ubicándose en el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y cuya

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

prueba que existe en su contra coincide con la que se le hizo saber a través del citatorio para comparecer a la presente acta, la cual se acompaña a la misma en copia, en cuanto a los demás días se acredita con el documento emitido por la Directora de Nómina del Alto Tribunal mismo que se pone a la vista del señor representante sindical. -----

PRIMER TESTIGO DE CARGO -- Estando presente el C. [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse como quedó escrito, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física y con domicilio particular en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y apercebido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestado que fue para conducirse con verdad en relación con los hechos motivo de la presente acta declara: el señor [REDACTED] dejó de presentarse desde el día tres de julio y hasta la fecha siendo día treinta de septiembre no se ha tenido ninguna noticia de él, a pesar de que se le ha buscado en su domicilio, se le ha dejado recado con su familia, su esposa, su hija, su hermana, se le han mandado mensajes telefónicos y no hemos tenido respuesta, también a causa de que él no se ha presentado algunos trabajos se han tenido que ir desfasando por su ausencia ya que lo que a él le tocaría desempeñar se ha tenido que hacer con menos gente y por consecuencia el retraso en algunos trabajos, que es todo lo que tiene que decir ratificando su declaración y firmando al margen para constancia. -----

SEGUNDO TESTIGO DE CARGO -- ACTO SEGUIDO retirado el testigo anterior, comparece el **INGENIERO ARQUITECTO** [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar [REDACTED], expedida por el Instituto Federal





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Electoral, de [redacted] años de edad, de [redacted], con
adscripción en la Dirección General de Infraestructura Física, y domicilio
particular en [redacted]

[redacted] y apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes
y protestado que fue para conducirse con verdad en relación con los
hechos motivo de la presente acta declara: conforme a los reportes que
he recibido de [redacted] que el ciudadano [redacted]
[redacted] dejó de presentarse a laborar los días tres, cuatro, siete, ocho,
nuevo, diez, once, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno,
veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y
treinta y uno de julio, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce,
trece, catorce y quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y
veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de
agosto, así como los días uno, dos, tres, cuatro, y cinco, ocho, nueve,
diez, once, doce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés,
veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve, y treinta de septiembre
lo cual también he podido percatarme en recorrido que he hecho y no lo
he observado en los frentes de trabajo así como en la documentación
que nos ha emitido la dirección de Nómina, que es todo lo que tiene que
decir. Lo que fue su declaración la ratifica firmando al margen para
constancia

REPRESENTANTE SINDICAL — En uso de la palabra el licenciado
Julio López García, quien fue designado por el señor Secretario General
del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, como
representante para comparecer a la presente actuación manifiesta con
independencia de que no se encuentra presente [redacted]
[redacted] esta representación Sindical tiene la obligación de defender
los derechos de los trabajadores, por lo que, no obstante que en autos
existe una constancia de hechos, llamada acta de hechos de cinco de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AL DE AGUASCALIENTES

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

agosto del presente año, en la que se hizo constar que [REDACTED] [REDACTED] dejó de asistir a laborar los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio y los diversos días uno, cuatro y cinco de agosto ambos de dos mil catorce y que dentro de las constancias de autos existen los acuerdos de veinte y veintinueve de agosto y doce de septiembre del año en curso, en las que se destaca que aparte de los días mencionados ha faltado el seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve y veinte de agosto, así como también los días veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de ese propio mes y año, en este momento esta representación sindical solicita se deje sin efectos la presente acta administrativa toda vez que a partir del día 6 de agosto de esta anualidad, se ingresaron diversos datos que no favorecen a [REDACTED] sin que sea obstáculo el que existan dos constancias expedidas por la Directora de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal, ya que únicamente en ellas se destacan lo que se encuentra impreso, mas no se encuentra sustentada por diversas actas que se hayan elaborado para concatenarlas con dichos documentos, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.-----

En uso de la palabra el **INGENIERO ARQUITECTO VÍCTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ** funcionario actuante manifiesta: ténganse por hechas las manifestaciones vertidas por el representante sindical del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar-----

FUNCIONARIO QUE PRESIDE EL ACTA — En uso de la voz el **INGENIERO ARQUITECTO VÍCTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ** manifiesta que al no existir más pruebas que aceptar o alegaciones que dar por

**SUPREM
JUSTICIA
SECRETARIA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

reproducidas, se cierra la presente acta administrativa a las once horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, la que es firmada por los que en ella han intervenido y por los testigos de asistencia y de cargo, cuyas identificaciones se anexan a la presente acta, entregándose una copia de la misma al licenciado Julio López García, dada la incomparecencia del señor [REDACTED] se le entrega un ejemplar al referido representante sindical, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Hágase del conocimiento de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido de la presente acta, misma que le es entregada al licenciado Diego Armando Athiel Navarro Mendoza, quien se encuentra presente en esta actuación y se le hace entrega de un ejemplar. [..]"

En ese orden, con base en los hechos consignados en el acta antes indicada, se desprende que:

1. El levantamiento del acta dio inicio a las diez horas del treinta de septiembre de dos mil catorce.
2. Se dejó constancia de que las notificaciones respectivas se encontraban debidamente realizadas, destacando las relativas al trabajador demandado y a su representante sindical, que obran en los autos del presente conflicto laboral.
3. Se verificó la asistencia de los comparecientes Julio López García, asesor jurídico del Sindicato de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación; Víctor

CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Hernández Gómez, Director de Mantenimiento; los C.C. [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento y [REDACTED] [REDACTED], Subdirector de Área e ingeniero arquitecto, como testigos de cargo; [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], como testigos de asistencia; y el representante de la Contraloría Diego Armando Athiel Navarro Mendoza. Asimismo se hizo constar que no compareció el trabajador [REDACTED] no obstante estar debidamente notificado, como se comprobó con las notificaciones que se agregaron a dicha acta.

4. Se asentaron las manifestaciones del representante sindical, en el sentido de que en el acta de hechos del cinco de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que [REDACTED] [REDACTED] dejó de asistir a laborar los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve, treinta y treinta y uno de julio y los diversos días uno, cuatro y cinco de agosto, ambos de dos mil catorce y que dentro de las constancias de autos existen los acuerdos de veinte y veintinueve de agosto, así como de doce de septiembre de dos mil catorce, en los que se destaca que además de los días mencionados ha faltado el seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, y veinte de agosto, así como también los días veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de ese propio mes y año, por lo que solicitó se dejara sin efectos



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARIA GE



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el acta administrativa toda vez que a partir del seis de agosto de esa anualidad se ingresaron datos que no favorecen al demandado, sin que sea obstáculo el que existan dos constancias expedidas para Directora de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal, ya que en ellas únicamente se destaca lo que se encuentra impreso, mas no está sustentada por diversas actas que se hayan elaborado para concatenarlas con dichos documentos.

5. Se tomó declaración a los testigos de cargo.

6. Se cerró el acta correspondiente a las once horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, la firmaron todos los que en ella intervinieron y, acto seguido se entregó copia al representante sindical.

Ante ello, en principio, se impone concluir que en el procedimiento que culminó con el levantamiento del acta 1/2014, que da origen al presente conflicto laboral, se siguen las formalidades necesarias establecidas por la normativa correspondiente.

QUINTO. Una vez que se ha determinado que el procedimiento respectivo cumplió con las formalidades legales, debe dilucidarse si en el caso se actualiza el supuesto de cese previsto en el artículo 46 fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Estado. El contenido de la disposición normativa citada es el siguiente:

"Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas: (...)

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: (...)

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada."

En ese orden, según se desprende de lo manifestado por el demandado en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, lo que tuvo lugar en la audiencia celebrada el veintinueve de enero de dos mil quince (fojas 72 y 73), se acredita que aquél, al absolver la primera de las posiciones que se le articularon, aceptó haber faltado a sus labores los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio de dos mil catorce, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil catorce, uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil catorce.



SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARIA (



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, a partir de la información contenida en el expediente personal del trabajador demandado es posible advertir el puesto, adscripción y las faltas injustificadas imputadas por el titular actor.

Asimismo, en el acta administrativa 1/2014 de treinta de septiembre de dos mil catorce constan las declaraciones de los testigos de cargo, [REDACTED] y [REDACTED] vestidas en el sentido de que el trabajador demandado no se presentó a laborar desde el día tres de julio al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Bajo ese contexto, con base en las pruebas antes referidas, administradas, además, al acta de hechos del cinco de agosto, a las notificaciones y citatorios de los actuarios de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llega a la convicción de que el trabajador demandado excedió en demasía las tres faltas consecutivas a que se refiere el inciso b) de la fracción V del precitado artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al respecto, resulta irrelevante lo manifestado por el representante sindical durante el levantamiento del acta de treinta de septiembre de dos mil catorce en el sentido de solicitar que se dejara sin efectos en virtud de que a partir del seis de agosto de dos mil catorce "se ingresaron diversos

datos que no favorecen a [REDACTED], pues, por una parte, ello no encuentra sustento en la normativa aplicable y, por otra, incluso en el caso de que no se tomaran en cuenta para efectos de lo previsto en el inciso b) de la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado las inasistencias a laborar que [REDACTED] acepta en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, a partir de la fecha referida, se advierte que para ese día, es decir el seis de agosto de dos mil catorce, ya habían transcurrido en exceso las tres faltas consecutivas que establece el precepto legal citado.

En conclusión, el Director General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acreditó su pretensión de dar por terminados los efectos del nombramiento del trabajador demandado, sin responsabilidad, por haber incurrido éste en la causal de cese prevista en el inciso b) de la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Lo anterior, máxime que el trabajador demandado no compareció al levantamiento del acta administrativa, no contestó la demanda laboral, ni ofreció pruebas para justificar sus inasistencias, no obstante estar debidamente notificado.

SEXTO. Ejecución de la presente resolución. Una vez establecido lo anterior, debe abordarse a continuación la forma en que los órganos de esta Suprema Corte de Justicia



SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA DE
SECRETARÍA G. N. C. T.



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación deberán ejecutar esta resolución a fin de generar certidumbre jurídica para las partes.

En ese orden, en la medida de que el cumplimiento de una sentencia que autorice el cese de los efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Estado no puede quedar a la libre disposición del titular actor, en tanto representa una obligación que debe cumplirse porque culmina con el procedimiento al que se sujetó al trabajador con la intención de cesar los efectos de su nombramiento, una vez que la presente resolución se encuentre debidamente notificada al titular actor, éste contará con el plazo de quince días, en términos de lo previsto en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para dejar sin efectos el nombramiento respectivo mediante la comunicación correspondiente, en la inteligencia de que si no lo hace así se considerará que ha abandonado su intención primigenia de terminar el vínculo laboral y, por tanto, éste continuará.

§ Sirve de apoyo a la anterior conclusión la tesis jurisprudencial 2a./J. 44/2013 (10ª) cuyo rubro y texto señalan:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PLAZO PARA CUMPLIR CON EL LAUDO QUE AUTORIZA SU CESE. El término para hacer efectiva la autorización de cese de los trabajadores al



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

servicio del Estado, contenida en un laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no es el de 4 meses a que se refiere el artículo 113, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni el de 2 años señalado en el artículo 114, fracción III, de la indicada ley, sino el de 15 días, como lo prevé el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo vigente, de aplicación supletoria a la ley burocrática federal, debido a que el cumplimiento de ese tipo de laudos no puede quedar a la libre disposición del titular, ya que dejaría en incertidumbre jurídica la situación laboral del trabajador; esto porque si la pretensión del titular de una dependencia burocrática es cesar los efectos del nombramiento de un trabajador que ha incurrido en alguna de las causas de la fracción V del artículo 46 de la ley en cita y se manifiesta con la investigación a que se refiere el diverso numeral 46 Bis y concluye con el dictado de laudo del Tribunal que autoriza ese cese, ello representa para el titular una obligación que debe cumplirse, porque culmina con el procedimiento al que se sujetó al trabajador con la intención de cesar los efectos de su nombramiento; en consecuencia, es conveniente generar certidumbre jurídica una vez que se ha obtenido la autorización de cese del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que de esa manera el trabajador tendrá la seguridad de que dentro del plazo de 15 días, contados a partir de que se notifique el laudo respectivo, el titular deberá proceder a dejar sin efectos el nombramiento mediante la comunicación correspondiente, porque si no lo hace así, podrá considerarse que ha abandonado su intención primigenia de terminar el vínculo laboral y, por tanto, éste continuará.”⁵

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los

⁵ Décima Época, Registro: 2003428, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 2, abril de 2013, Página: 1564.



SUPREMA
JUSTICIA J
SECRETARIA G



CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE:

PRIMERO. El actor, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, acreditó su pretensión y el trabajador demandado no contestó la demanda, ni rindió pruebas a su favor.

SEGUNDO. Se autoriza la terminación de los efectos del nombramiento de [REDACTED] como oficial de servicios, rango F, puesto de base, plaza número 1578, con adscripción a la Dirección General de Infraestructura Física de este Alto Tribunal, sin responsabilidades para el actor.

TERCERO. Devuélvase el expediente relativo a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de las notificaciones respectivas y, en su oportunidad, lo archive como asunto concluido.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores

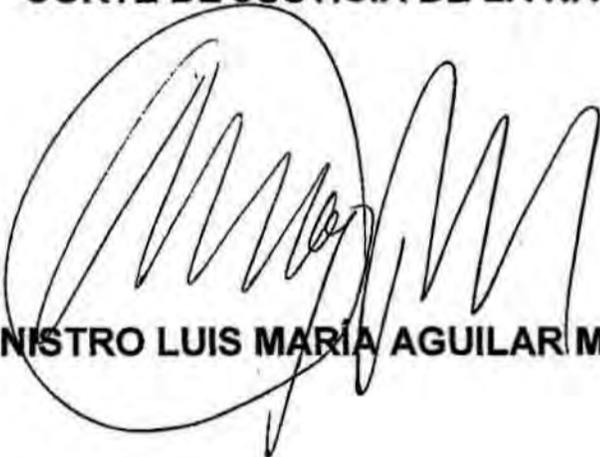
CONFLICTO DE TRABAJO 3/2014-C

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales hizo la declaratoria correspondiente.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



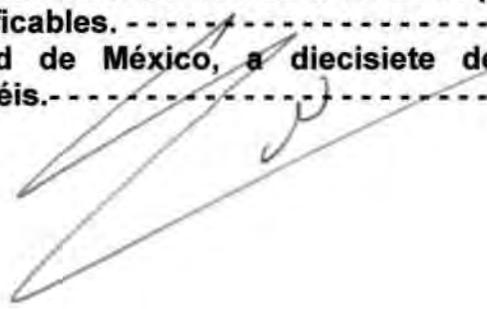
MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. RAFAEL COELLO CETINA

En términos de lo previsto en los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se testan las partes que contienen información considerada legalmente como confidencial al tenor de lo establecido en el numeral 116 del referido ordenamiento, toda vez que se trata de datos personales concernientes a diversas personas identificadas o identificables.-----
Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned over the signature line of the text above.